

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante del Arma de Aviación, escala de Tierra, don Adolfo Balbuena Anel, contra la Orden del Ministro del Aire mil ciento diez/mil novecientos setenta y seis, de veintiocho de abril, que le concedió la antigüedad de esa fecha en su ascenso, y la resolución del mismo Ministerio de uno de julio de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reposición contra aquélla intentada, actos que confirmamos por ser conformes al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J. E. M. A.).

20867

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Segado Campos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Remedios Segado Campos, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de marzo y 5 de julio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Remedios Segado Campos, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de marzo y cinco de julio de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron la pensión extraordinaria por la muerte de su hijo el Guardia Civil segundo don Jesús Escudero Segado, acuerdos que anulamos como contrarios al ordenamiento jurídico; declaramos en su lugar que la mencionada recurrente tiene derecho a que se le fije tal pensión extraordinaria, lo que efectuará la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar que ostenta la competencia en tal materia; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20868

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Tenes González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Antonia Tenes González, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Su-

premo de Justicia Militar de 8 de junio y 16 de noviembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Antonia Tenes González, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de ocho de junio y dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que le denegaron la pensión extraordinaria por fallecimiento de su esposo, el Guardia Civil segundo don Francisco Alvarez Jiménez, acuerdos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar decidimos que por la citada Sala de Gobierno se le fije a la recurrente la pensión extraordinaria correspondiente a partir de la fecha de su petición; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20869

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martínez Cobacho.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Martínez Cobacho, que postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso de don Manuel Martínez Cobacho, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, declarando que dicho acto administrativo no es ajustado al ordenamiento jurídico y el derecho del recurrente a ser clasificado nuevamente, considerándole como fecha de arranque del retiro la de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que se computará a todos los efectos legales, desestimando el resto de las peticiones de la demanda. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20870

ORDEN de 31 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Quero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José